

30054 *ORDEN de 23 de noviembre de 1990 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Monta-Plan, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Monta-Plan, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal A-46300380, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 938 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 23 de noviembre de 1990.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

30055 *ORDEN de 23 de noviembre de 1990 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Inoxcal-90, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Inoxcal-90, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal A-79448072, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales; y,

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 7.132 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contado desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 23 de noviembre de 1990.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

30056 *ORDEN de 25 de noviembre de 1990 por la que se atribuyen los beneficios fiscales que le fueron concedidos a la Empresa «Autolumen, Sociedad Anónima Laboral» (expediente B/366), a favor de «Autolumen, Sociedad Anónima».*

Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 14 de mayo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de junio), por la que se atribuyen los beneficios fiscales que le fueron concedidos a la Empresa «Autolumen, Sociedad Anónima Laboral» (expediente B/366), al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 914/1985, de 8 de mayo, y Orden de ese Departamento de 7 de julio de 1989, que declaró a dicha Empresa comprendida en la zona de urgente reindustrialización de Barcelona, a favor de «Autolumen, Sociedad Anónima».

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Que los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Autolumen, Sociedad Anónima Laboral» (expediente B/366) por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 26 de septiembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre), para la ampliación y traslado a Sant Joan Despí de una industria de fabricación de accesorios para automóvil, sean atribuidos a la Empresa «Autolumen, Sociedad Anónima», permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron dichos beneficios y quedando sujeta la Empresa antes mencionada para el disfrute de éstos al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Segundo.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que se comunica a V. E. a sus efectos.

Madrid, 25 de noviembre de 1990.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

30057 *ORDEN de 25 de noviembre de 1990 por la que se deniega la concesión de beneficios fiscales solicitados al amparo de la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, al Consorcio para Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos del Maresme.*

Por la Dirección General de Política Territorial de la Generalidad de Cataluña se ha remitido informe para la concesión de beneficios fiscales y, en particular, la solicitud de concesión del 95 por 100 sobre la cuota del Impuesto de Gravámenes Interiores para la importación de un bioestabilizador, formulada por el Consorcio para Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos del Maresme, acompañando a dicho informe escrito de petición, otro ante la Junta de Residuos, así como plan de inversiones y Memoria a realizar.

Resultando que la instalación de la planta de tratamiento de residuos sólidos a que va afecta dicha importación se inicia en el momento de la

adjudicación de las obras en 4 de octubre de 1984, y que la constitución del Consorcio cuyo fin fue instalar dicha planta se constituyó con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, siendo ambos de nueva creación.

Vistos la Ley 38/1972, de 22 de diciembre; el Decreto 833/1975, de 6 de febrero; el Real Decreto 2512/1978, de 14 de octubre, y el Real Decreto 3334/1983, de 5 de octubre, y demás disposiciones complementarias;

Considerando que la Ley 38/1972 prevé la concesión de los beneficios a que hace referencia su artículo 11, para aquellos focos ya establecidos, en montaje o simplemente autorizados antes de su entrada en vigor que debieran adaptarse a las normas exigidas sus emisiones de contaminantes y como mecanismos de ayuda para dicha adaptación;

Considerando que el Real Decreto 2512/1978, de 14 de octubre, que regula la aplicación del artículo 11 de la Ley en su artículo 6.º, 3. dice: «Para disfrutar de los beneficios de subvención, bonificación o crédito establecidos en este Real Decreto... será preciso demostrar que las industrias o actividades estaban establecidas, en montaje o simplemente autorizadas, antes del 26 de diciembre de 1972...», caso que en el presente no se da, por cuanto el Consorcio para Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos del Maresme se constituye como Entidad nueva y ha de cumplir, con exclusión del disfrute de beneficios fiscales, la normativa actual;

Considerando que en la exposición de motivos de la Ley 38/1972, en su párrafo décimo, al justificar la ayuda y estímulos para la corrección de emisiones contaminantes, indica textualmente: «Todo ello en el supuesto de que dichos industriales tengan en pleno funcionamiento las medidas correctoras exigidas en la legislación anterior...», caso que con los vertederos existentes anteriormente no se da al ser incontrolados;

Considerando que en el expediente tramitado no se han seguido las normas de tramitación a que hace referencia el Real Decreto 2512/1978, de 14 de octubre, en su capítulo II, que, de acuerdo con la Constitución Española (artículo 149.3), son supletorias de las del derecho de las Comunidades Autónomas en el caso de no haberse dictado normativa específica, figurando entre ellas el preceptivo informe de la Inspección Financiera de la provincia donde radica la industria contaminante, acerca de la procedencia de la concesión de beneficios;

Considerando que la normativa de aplicación antes indicada, Real Decreto 2512/1978, de 14 de octubre, no tiene relación alguna con la Ley 42/1975, de 19 de noviembre, que se cita por los interesados, como fundamento de la petición.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, acuerda denegar la concesión de bonificaciones fiscales solicitadas por el Consorcio para Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos del Maresme, al amparo de la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, para la planta de tratamiento sita en Mataró.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de notificación y contra la resolución expresa o tácita del recurso de reposición-recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses.

Lo que se comunica a V. E. a sus efectos.

Madrid, 25 de noviembre de 1990.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

30058 *ORDEN de 25 de noviembre de 1990 por la que se atribuyen los beneficios fiscales que le fueron concedidos a la Empresa «Novograf, Sociedad Anónima» (expediente MU/94), a favor de «Artes Gráficas Novograf, Sociedad Anónima».*

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 11 de mayo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de junio), por la que se atribuyen los beneficios fiscales que le fueron concedidos a la Empresa «Novograf, Sociedad Anónima» (expediente MU/94), al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 2224/1980, de 20 de junio, y Orden de ese Departamento de 2 de junio de 1987, que declaró a dicha Empresa comprendida en polígono de preferente localización industrial, a favor de «Artes Gráficas Novograf, Sociedad Anónima».

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Que los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Novograf, Sociedad Anónima» (expediente MU/94) por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 20 de julio de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de agosto), para la ampliación y modernización en Murcia de una industria de artes gráficas, sean atribuidos a la Empresa «Artes Gráficas Novograf, Sociedad Anónima», permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron dichos beneficios y quedando sujeta la Empresa antes mencionada para el disfrute de éstos al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Segundo.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que se comunica a V. E. a sus efectos.

Madrid, 25 de noviembre de 1990.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

30059 *ORDEN de 25 de noviembre de 1990 por la que se atribuyen los beneficios fiscales que le fueron concedidos a la Empresa «Sociedad Anónima de Industrias Plásticas» (expediente B/365), a favor de «Dynamit Nobel Ibérica, Sociedad Anónima».*

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 14 de mayo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de junio), por la que se atribuyen los beneficios fiscales que le fueron concedidos a la Empresa «Sociedad Anónima de Industrias plásticas» (expediente B/365), al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 914/1985, de 8 de mayo, y Orden de ese Departamento de 7 de julio de 1989, que declaró a dicha Empresa comprendida en la zona de urgente reindustrialización de Barcelona, a favor de «Dynamit Nobel Ibérica, Sociedad Anónima».

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Que los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Sociedad Anónima de Industrias Plásticas» (expediente B/365) por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 26 de septiembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre), para la ampliación en Sant Andreu de la Barca de una industria de fabricación de artículos de plástico, sean atribuidos a la Empresa «Dynamit Nobel Ibérica, Sociedad Anónima», permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron dichos beneficios y quedando sujeta la Empresa antes mencionada para el disfrute de éstos al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Segundo.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que se comunica a V. E. a sus efectos.

Madrid, 25 de noviembre de 1990.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

30060 *ORDEN de 27 de noviembre de 1990 de extinción y eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad denominada «Montepío del Personal de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla» (MPS-1067).*

Ilmo Sr.: La Entidad denominada «Montepío del Personal de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla» fue inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.067, por Resolución de fecha 12 de marzo de 1958, dictada al amparo de lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y Reglamento para su aplicación de 26 de mayo de 1943, ambas disposiciones derogadas por la vigente Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado.

Con fecha 7 de octubre de 1973 la Asamblea General acuerda la disolución de la misma.

Por acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de mayo de 1987 se decidió, con efecto de 1 de mayo de ese año, y de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 2248/1985, de 20 de diciembre, la integración en el Régimen General de la Seguridad Social de los colectivos de activos y pasivos que venían percibiendo, a través del «Montepío del Personal de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla», prestaciones en sustitución de las que otorga el Sistema de la Seguridad Social.

Al amparo de lo previsto en el número dos de la disposición adicional segunda de la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987, y en el número cinco del artículo 63 de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, la Dirección General de Costes del Personal y Pensiones Públicas, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 19 del Real Decreto 222/1987, de 20 de febrero, dicta Resolución de fecha 30 de noviembre de 1989 por la que se autoriza a